

**RV: Memorial disciplinario 76-001-11-02-000-2022-01204-00**

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali  
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/05/2023 13:18

Para: Paola Johanna Bonilla Betancourt <pbonillb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (158 KB)

MEMORIAL DISCIPLINARIO 2022-01204).pdf;

HECTOR PEREZ  
CITADOR

**FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!**

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA  
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL  
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107  
CALI, VALLE

---

**De:** Gicol APARICIO <gaparicioabogados@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 29 de mayo de 2023 12:18 p. m.

**Para:** Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali  
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Angela Lucia Londono Marquez <alondono@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** Memorial disciplinario 76-001-11-02-000-2022-01204-00

Respetado Doctor:

Esperando se encuentre usted bien, me permito anexar a la acción disciplinaria de la referencia, memorial de solicitud especial.

Atenta a sus amables comentarios e instrucciones

Cordialmente,

Gicol Vanessa Aparicio Cañas  
Disciplinada

--

Atentamente,

***Gicol Vanessa Aparicio C.***

**Abogada**

Cali - Colombia

Tel: 8818123

[gaparicioabogados@gmail.com](mailto:gaparicioabogados@gmail.com)

**SEÑORES**

**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA.**

**E.S.D**

**REFERENCIA: DISCIPLINARIO 76-001-11-02-000-2022-01204-00 SIENDO QUEJOSO LA SEÑORA YULI ANDREA VALLEJO LASSO Y DISCIPLINADO DRA GICOL VANESSA APARICIO CAÑAS.**

espetado Doctor (a):

**GICOL VANESSA APARICIO CAÑAS** abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.130.672.790 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 233.428 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para la presente se tiene como la **DISCIPLINABLE** por medio del presente escrito me permito de la manera más atenta presentar a su despacho **MEMORIAL DE ACLARACION SOBRE LA INVESTIGACION DE LA REFERENCIA**, ante la **COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, sobre la **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**, emanada de su honorable tribunal entre otros a saber y elevando las siguientes:

#### **PETICIONES ESPECIALES**

Que sea la **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA REVOCADA** en su totalidad, ya que para llegar a ella se dieron varias vulneraciones a mis derechos fundamentales y no se llevó en debida forma el proceso para la imposición de la presunta falta disciplinaria que da para ser supuestamente sancionada.

Se debe tener en cuenta, que la suscrita nunca fue escuchada en **DESCARGOS**, lo anterior se dio, primero, al hecho de que me encuentro en un estado de salud complejo que hace que muchas veces deba aplazar diligencias para cuidar mi salud, por lo que hasta en esto estoy siendo vulnerada, ya al parecer para la **COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, no puedo estar enferma y tener una condición que en muchas ocasiones me impide desarrollar varias actividades como los demás.

Tomando en consideración esta circunstancia especial de mi salud, nombre a un **DEFENSOR DE CONFIANZA**, quien debía desarrollar las actividades tendientes a lograr la defensa de mis intereses. Hasta donde se tuvo conocimiento esto se dio, solo que se me informa de su parte que por la defensa de varios casos penales, cuando era citado a diligencia en esta investigación, muchas veces él era agendado para presentarse a una diligencia penal, para lo cual el presentaba sus justificaciones pertinentes y a pesar de ello, **FUE RELEVADO DE SU CARGO**, no por mí, como es el deber ser cuando se presenta alguna circunstancia que de lugar a ello, sino que fue relevado por el despacho del **MAGISTRADO**, que lleva esta investigación disciplinaria.

Lo mas relevante del tema, es que dicho relevo no le fue informado a mi **DEFENSOR DE CONFIANZA**, y tampoco me fue informado a mí. Se me tomo como persona ausente sin estarlo.

No se me notifico de diligencia alguna dentro del proceso, siendo, se repite relevado mi **DEFENSOR DE CONFIANZA**, no entendiendo la suscrita porque si se dio la notificación de la sanción.

Se evidencia la grave vulneración a mis derechos como disciplinable, es así que se solicita que además de tomar las medidas y de ser el caso se compulsen copias al **MAGISTRADO DE CONOCIMIENTO**, por un **PRESUNTO PREVARICATO**, ya que tomo una decisión se repite, vulnerando todos los derechos de la suscrita y en detrimento de mis garantías procesales.

Solo por celeridad en el asunto como bien el mismo lo manifiesta en sus intervenciones.

Se debe establecer que no se dio una **DEBIDA NOTIFICACION**, de las actuaciones desarrolladas dentro del proceso, ya que la suscrita nunca fue notificada a su correo electrónico, tampoco se dio intención del **DEFENSOR DE OFICIO**, que de manera arbitraria fue nombrado de comunicarse con la suscrita para desarrollar una debida defensa técnica.

Es por todo lo anterior, que se procede a informar a la **COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, esta serie de irregularidades, que vulneran mis derechos fundamentales a la salud, al trabajo, al mínimo vital, a la defensa, al debido proceso y a la imparcialidad que debe reinar en este tipo de investigaciones.

AVENIDA CARRERA 15 No. 122-71 oficina 402. Celular 3160435549. Correo electrónico:  
[asistentejuridicopyc@gmail.com](mailto:asistentejuridicopyc@gmail.com) y/o [mtpc402@hotmail.com](mailto:mtpc402@hotmail.com).

Lo anterior se fundamenta en estas directrices que están contenidas tanto en la Ley 1123 de 2007 y la Constitución Política de Colombia.

### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

Surtido el debate probatorio, y demás actuaciones procesales, se encuentran demostrados los elementos legales necesarios para que el señor Magistrado satisfaga en aras de los principios que regulan la actividad disciplinaria, establecer que al no ser oída en descargos mi prohijada y de no existir una prueba real y concreta que determine que las conductas que se buscan sancionar hayan sido omitida o ejecutadas por la abogada **GICOL VANESSA APARICIO CAÑAS** (artículos 5, 6, 8, 15, 84 y 97 de la Ley 1123 de 2007), especialmente, ordenar que se determine dar por terminada la presente investigación disciplinaria ya que existen dudas que deben ser falladas a favor de la persona sometida a esta medida y que además al no ser escuchada se da una clara vulneración a tener un debido proceso a satisfacción del ordenamiento jurídico y de mi defendida, todo esto fundamentado en el artículo 6 y SS y demás normas concordantes a que haya lugar, de los cuales se traen a colación, además de lo establecido en los artículos 84, 97 de la misma Ley, más el principio constitucional establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional:

#### **Artículo 5o. Culpabilidad**

En materia disciplinaria sólo se podrá imponer sanción por faltas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva.

**“Artículo 6°. Debido proceso.** El sujeto disciplinable deberá ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código.

**“Artículo 8°. Presunción de inocencia.** A quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en sentencia ejecutoriada.

Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.”

#### **“Artículo 15. Interpretación**

En la interpretación y aplicación del presente código el funcionario competente debe tener en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.”

#### **Artículo 84. Necesidad**

Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en prueba legal y oportunamente allegada al proceso.

#### **Artículo 97. Prueba para sancionar**

Para proferir fallo sancionatorio se requiere prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del disciplinable.

Además de lo establecido en la Constitución Política de Colombia:

**ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De esta manera, señor Magistrado, solicito se estimen todas las razones y las actuaciones surtidas en la presente acción y que dan cuenta que la presente debe ser terminada por las razones aquí expuestas.

AVENIDA CARRERA 15 No. 122-71 oficina 402. Celular 3160435549. Correo electrónico:  
[asistentejuridicopyc@gmail.com](mailto:asistentejuridicopyc@gmail.com) y/o [mtpc402@hotmail.com](mailto:mtpc402@hotmail.com).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Ruego se tengan como tales los artículos 1 y ss. de la Ley 1123 de 2007, artículo 81,84 y 97 de la misma normativa y artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y relevantes.*

### **PRUEBAS**

*Se solicita se tengan en cuenta las que reposan dentro del expediente principal.*

### **COMPETENCIA**

*Es la **COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en la **COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA DEL VALLE DEL CAUCA**.*

### **NOTIFICACIONES**

*Mi poderdante en el correo electrónico [gaparicioabogados@gmail.com](mailto:gaparicioabogados@gmail.com).*

*La quejosa y demás partes en la información contenida en la acción disciplinaria principal*

*Del señor Magistrado, respetuosamente,*



**GICOL VANESSA APARICIO CANAS**  
**CC No. 1.130.672.790 de Cali**  
**TP No. 233.428 del C.S de la J.**